

Los efectos sobre la vida y la posmuerte derivados de la socioafectividad

The effects on life and post-death derived from socioaffectivity

Manuella María Varejão Costa¹

RESUMEN

El tratamiento de los vínculos socioafectivos va más allá de los vínculos formados en vida y de los efectos patrimoniales que pueden surgir por la muerte de alguien, pues es necesario ver más allá de estos efectos, el vínculo psicológico que surge de una estructura formada que deja huellas sentimentales y emocionales, siendo estos los puntos sumamente importantes, pues estos vínculos pueden afectar al ser humano en grandes proporciones. En ocasiones este vínculo no consanguíneo puede ser interpretado por otros miembros del núcleo familiar como un interés económico para obtener ventajas, pero es necesario observar el lado emocional del ser humano y qué consecuencias puede generar la afectividad social en relación con el brasileño. derecho de familia y sucesiones.

Palabras clave: Derecho de familia, sucesiones, vínculos socioafectivos, efectos psicológicos, efectos emocionales.

ABSTRACT

Dealing with socio-affective bonds goes beyond the bonds formed in life and the patrimonial effects that may arise due to someone's death, as it is necessary to see beyond these effects, the psychological bond arising from a formed structure that leaves sentimental and emotional traces, these being the points extremely important, as these links can affect human beings in

¹ VAREJÃO COSTA, Manuella María. Abogada, Mediadora Judicial formada por la Escuela Judicial del Tribunal de Justicia de Pernambuco-TJPE e inscrita en el SAIJUS (Registro Estadual de Asistentes Judiciales del Tribunal de Justicia de Pernambuco), Profesora de Derecho, Magister en Derecho de la Universidad Autónoma de Asunción en Paraguay -UAA, Tecnóloga en Mediación, Autora de Artículos, Especialista en Derecho Civil y Procesal Civil y Derecho de Familia y Sucesiones, Ex Conciliadora del Tribunal Voluntaria de Justicia de Pernambuco-TJPE, Árbitra Extrajudicial y Autora de Artículos. Correo: manuellavarejao.adv@hotmail.com

large proportions. Sometimes this non-blood connection can be interpreted by other members of the family nucleus as a financial interest in order to obtain advantages, but it is necessary to observe the emotional side of the human being and what consequences social affectivity can generate in relation to Brazilian family and inheritance law.

Keywords: Family Law, inheritance, socio-affective links, psychological effects, emotional effects.

Introducción

Se sabe que la ley brasileña tutela aquellas entidades que tienen vínculos basados en socioafectividad, según lo dispuesto en el artículo 1.593 del Código Civil brasileño, que establece que: “El parentesco es natural o civil, según la consanguinidad u otro origen”.

En este sentido, quienes tienen vínculos muy arraigados, ya sean públicos o registrados, son titulares de derechos surgidos tras la muerte de su familiar. Ciertamente, algunos, por no prestar atención a regularizar este vínculo socioafectivo en vida, pueden luego sufrir disputas extrajudiciales o judiciales entre los demás familiares que integran el núcleo familiar, que necesitaban ser resueltas con diligencia, para garantizar los derechos del ser socio-afectivo. Sobre todo, es fundamental comprender que el concepto de familia es amplio en el derecho brasileño, y esa amplitud abarca el reconocimiento y la filiación socioafectiva, es decir, el reconocimiento de entidades que no tienen parentesco consanguíneo.

La Carta Magna brasileña de 1988 recomienda en su artículo 227, apartado 6, la siguiente redacción: “Los hijos, nacidos o no por matrimonio o por adopción, tendrán los mismos derechos y calificaciones, quedando prohibida cualquier designación discriminatoria relativa a la filiación.” Ante esto, es posible comprobar, en términos generales, que no existe ningún tipo de discriminación por ley entre hijos biológicos e hijos socioafectivos, o también

llamados “hijos del corazón”, porque, al fin y al cabo, padre y madre son las que crían, dan amor, expresan sus sentimientos más sinceros hacia los demás.

Amor genuino biológico y socioafectivo entre padres e hijos

La genuinidad se explica como un sentimiento sincero y verdadero, que no exige ningún tipo de interés, un sentimiento puro entre personas, por lo tanto, es inherente a todo ser humano expresar su amor por alguien, especialmente por su familia, y es en esta forma sublime de expresión de sentimientos que da lugar al amor entre padres e hijos biológicos y socioafectivos. Este amor proviene de la convivencia continua y duradera, del sentimiento de estar juntos y presentes en cada momento de la vida, y en este sentido, Kelly Moura de Oliveira Lisita en su artículo *Sociafetividade e sua reflexes*, afirma que:

“El verdadero socioafecto se basa en el amor, el apoyo y el cuidado. Ser padre y madre socioafectivo requiere un sentimiento de nobleza, de entender que el amor es un sentimiento que se construye a través de la convivencia”.

Por lo tanto, es posible vislumbrar que no existe distinción entre el amor entre padres e hijos, ya que la genuinidad no conlleva este sentimiento, así como el cuidado, el cariño y la convivencia no se imponen, de lo contrario son abrazados por el sentimiento más puro y verdadero que el ser humano puede ofrecer.

La socioafectividad permea cualquier tipo de dificultad que pueda tener una familia y necesita ser reflexionada seriamente y en ese sentido Kelly Moura de Oliveira Lisita de que:

“Toda persona, antes de asumir la socioafectividad, debe reflexionar sobre este tema que requiere gran seriedad y que puede causar consecuencias no sólo en el ámbito jurídico, sino también en el campo psíquico-emocional, contribuyendo así al desarrollo de depresión, complejo de rechazo, inseguridad, baja autoestima, gastritis de origen nervioso, entre otras, derivadas del abandono de los padres socioafectivos tras el divorcio.”

Mientras prevalezca el amor en la unidad familiar, las cuestiones inherentes a puntos que generan conflictos y disputas no tendrán espacio, ya que la autenticidad del amor será la culminación de todo diálogo familiar.

Los derechos inherentes al reconocimiento de la socioafectividad en la vida y después de la muerte

La Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 discute las garantías inherentes a las familias, así como el Código Civil brasileño y entre estos derechos es posible vislumbrar que no existe distinción entre hijos biológicos, adoptados y socioafectivos, es decir, todos los niños tienen los mismos derechos y deberes. Desde esta perspectiva, tras la oficialización de este reconocimiento, conlleva las mismas responsabilidades de los hijos hacia sus padres y viceversa, como que el cuidado, el celo, la atención, el amor de manera recíproca y mutua deben ser pilares de la relación familiar. Otro punto que implicará este reconocimiento se da en la cuestión patrimonial, ya que una vez reconocido el afecto social, este hijo, o estos padres, pasaron a ejercer los derechos y deberes de herederos, al fallecer el titular del patrimonio o en vida, pasando a tener expectativas en la herencia futura en la misma proporción que los demás herederos.

Es importante señalar que además de la legislación mencionada anteriormente, también es necesario discutir algunas disposiciones que fortalezcan ese reconocimiento socioafectivo de padres y madres hacia sus hijos. La disposición número 63 de 14 de noviembre de 2017, actualizada por la Disposición 83 de 2019 del Consejo Nacional de Justicia, queda así:

Art. 1 Disposición núm. 63, de 14 de noviembre de 2017, entra en vigor con los siguientes cambios:

Yo - arte. 10 ahora dice lo siguiente:

Art. 10. El reconocimiento voluntario de la paternidad o maternidad socioafectiva de las personas mayores de 12 años se autorizará ante los funcionarios del registro civil de las personas naturales.

II - Disposición núm. 63, entra en vigor con la adición del siguiente art. 10 A:

Artículo 10-A. La paternidad o maternidad socioafectiva debe ser estable y exteriorizada socialmente.

§ 1 El registrador debe dar fe de la existencia del vínculo afectivo de paternidad o maternidad socioafectiva mediante una investigación objetiva mediante la verificación de elementos concretos.

§ 2 El solicitante deberá demostrar afecto por todos los medios legalmente permitidos, así como por medio de documentos, tales como: nombramiento escolar como responsable o representante del estudiante; registro del niño previsto en un plan de salud u organización de seguridad social; registro oficial de que residen en la misma unidad familiar; vínculo conyugal - matrimonio o unión estable- con el ascendiente biológico; inscripción como dependiente del solicitante en entidades asociativas; fotografías en celebraciones relevantes; declaración testimonial notariada.

§ 3 La ausencia de estos documentos no impide la inscripción, siempre que la imposibilidad esté justificada, pero el registrador deberá certificar cómo determinó el vínculo socioafectivo.

§ 4 Los documentos recogidos en la verificación de la relación socioafectiva deben ser archivados por el registrador (originales o copias) junto con la solicitud.

Por lo tanto, proteger y salvaguardar los derechos atribuidos a la socioafectividad es garantizar un trato igualitario a los hijos biológicos, adoptados y socioafectivos, apuntando a reducir las desigualdades, es saber que el amor de un padre y de una mano por sus hijos no tiene distinción, como el sentimiento es genuino lo hay todo el tiempo.

Después de la muerte, pueden surgir muchos conflictos inherentes al patrimonio de la persona que muere, y esto puede causar numerosos disgustos entre los herederos, incluidos cuestionamientos sobre la socioafectividad por el hecho de que uno de los herederos no es hijo biológico, sin embargo, Es necesario entender que para la legislación brasileña esa distinción no existe, ya que los derechos son los mismos para todos los niños. Los inscritos como hijos son herederos en la misma proporción y los no reconocidos tampoco mediante Acta de Nacimiento pueden solicitar judicialmente este reconocimiento y obtener los mismos derechos. Reconocer derechos es, ante todo, expresar la voluntad y el amor de alguien que murió por otro y compartir los derechos existentes que surgen del reconocimiento socioafectivo.

Bibliografía

Moura Oliveira Lisita, K. (2020). A sociafetividade e seus reflexos. https://ibdfam.org.br/artigos/1569/A+sociafetividade+e+seus+reflexos+#_ftn1

Provimento Nº 83 de 14/08/2019. <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2975>